

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ENTORNO DE LOS COLEGIOS Y CENTROS ESCOLARES: (aprobada en Pleno el día 26-06-2006)

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Habida cuenta de la problemática surgida en el entorno de los centros escolares como consecuencia de la construcción de obras y habida cuenta de la creciente alarma social creada en relación a la peligrosidad existente en el entorno de los mismos, es por lo que se procede a la redacción de una ordenanza municipal para el control y seguimiento de las obras de construcción en el entorno de los colegios y centro escolares tanto de titularidad publica como privada de Vila-real.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5.a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se dicta la presente Ordenanza.

Art. 1 . Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente ordenanza tiene por objeto regular las obras que a continuación se relacionan siempre y cuando éstas estén situadas en el entorno de los centros escolares cuya proximidad sea menor de 200 ml o estén físicamente separadas por un vial abierto a la circulación de sección inferior a 16 m.:

- a. Licencias de obras de nueva planta y de ampliación de edificaciones existentes y de nueva planta.
- b. Licencias de obras de reformas.
- c. Licencias de derribo
- d. Licencias de obra menor
- e. Licencia de obras singulares.
- f. Obras de urbanización

Art. 2. Medidas a adoptar en las citadas obras.-

2.1.- Establecer la no circulación de materiales y cargas suspendidas en el entorno de los referidos centros con especial mención a las zonas de patios, comedores y aulas. Para lo cual se

debe garantizar la no intrusión tanto de los brazos de las torres grúa, como de las grúas móviles y acción de maquinaria en general, salvo que dichas superficies estén seguras y protegidas en toda su superficie, bajo una protección sólida y estable. Para poder instalar grúas torres o fijas y grúas móviles en la zona de proximidad de los centros escolares además de lo dispuesto en el RD 1327/97 y el RD 836/03, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, se deberá disponer de limitadores de recorrido en el carro y de giro que impidan el barrido de estas grúas sobre la superficie del centro.

Dichas medidas deberán ser certificadas por el coordinador de seguridad y salud en las obras o por la dirección facultativa en su caso, antes de la puesta en marcha del referido aparato y antes del comienzo de las obras, aportando dichos documentos en las dependencias municipales de manera y forma establecida, a los efectos de que, si se estima pertinente se proceda por parte de los servicios municipales de inspección, a realizar las pertinentes verificaciones.

2.2.- Todas las obras contempladas en el ámbito de aplicación anteriormente citado deberían tener expedita la acera de materiales, y los equipos auxiliares debidamente protegidos.

2.3.- En caso de realizar acopios en la vía pública, independientemente de lo estipulado en la ordenanza municipal al respecto de la ocupación de vía pública, se deberán tener debidamente ordenados, vallados y señalizados dejando paso suficiente para la evacuación y circulación de vehículos y peatones.

Art. 3.- Instalaciones de andamios.

En el caso de instalación de andamios además de cumplir con la normativa al respecto, siempre que éstos estén en el ámbito objeto de la ordenanza, se debe de disponer de pasillos de protección con un paso mínimo de 1 m y protegidos en su caso por marquesinas de suficiente densidad y resistencia para evitar la caída de restos de materiales y restos de obra a la vía pública.

Art. 4.- Carga y descarga de materiales.

La carga y descarga de materiales, el hormigonado en su caso así como la circulación de vehículos de mas de 5 TN, en el entorno de las obra antes definidas, deberán realizarse fuera del horario de entrada y salida a los referidos centros, en un margen de 30 minutos descompuestos en 15 minutos antes y después de la hora fijada. Todo lo cual podrá ser si se estima conveniente regulado según las necesidades del tráfico y circulación por los agentes de la autoridad pertinentes.

Art. 5.- Contenedores.

Todos los contenedores emplazados en el ámbito de aplicación deberán estar debidamente cubiertos y cerrados, además de emplazados en la calzada independientemente de la tramitación de la licencia y lo dispuesto en la correspondiente normativa sobre ocupación de vía publica.

Art. 6.- Obras de urbanización.

En obras de urbanización colindantes con estos centros escolares, no se permitirá el acopio de materiales en un perímetro de separación de al menos tres metros desde la cara exterior del vallado del centro escolar, siempre que éstos se efectúen a nivel de calle. Estas obras deben de estar valladas por su lado mediero con un vallado opaco independiente con suficiente solidez y estabilidad según se especifica en las normas urbanísticas del PGMOU.

Art. 7.- Inspección.

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1.- Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:

- El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
- El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.

2.- En cuanto a las obras:

- La constatación de que se están ejecutando por empresas con la homologación vigente.
- El comienzo en la fecha señalada.

- El cumplimiento de los plazos de ejecución.
- La calidad y la forma de realización de las obras.
- El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.

3.- En cuanto a equipos:

- La debida colocación de los limitadores y medidas de seguridad propuestas en esta ordenanza.

Art. 8.- Obligaciones del titular de la licencia:

1.- El cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, las que se establezcan en la licencia de obras y las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias.

La ejecución de las obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.

2.- Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.

3.- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.

4.- Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.

5.- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.

6.- Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director de Obra, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.

7.- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

Art. 9.- Régimen Sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Segundo.- Someter a información pública la referida Ordenanza publicando anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Tablón de Edictos, al objeto de que por los interesados puedan presentarse en el plazo de 30 días reclamaciones y sugerencias, significándose que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente aprobados.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y trámites sean necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.